



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0475/2020/SICOM.**

**Recurrente:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículos 116 de la  
LGTAIIP y 56 de la  
LTAIPEO.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de  
Seguridad Pública.

**Comisionado Ponente:** Lic. Fernando  
Rodolfo Gómez Cuevas.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril veintinueve del año dos mil veintiuno. - - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0475/2020/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículos 116 de la  
LGTAIIP y 56 de la  
LTAIPEO.

**RESULTANDOS:**

**Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, el Recurrente presentó solicitud de información al Sujeto Obligado a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 01230020, y en la que se advierte requirió lo siguiente:

EN DÍAS PASADOS EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE NUESTRO ESTADO, DIO A CONOCER EN LOS CRUCEROS DE ALGUNAS CALLES UN TRÍPTICO CON EL LEMA - CREAR CONSTRUIR CRECER -. ESTO PREVIO A SU CUARTO INFORME DE GOBIERNO.

EN ESTE SENTIDO Y EN AFÁN DE UN EJERCICIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

PRIMERO. DESCRIBIR LAS ACCIONES REALIZADAS POR SU INSTITUCIÓN EN EL CUARTO AÑO DE GOBIERNO Y CUÁLES FUERON INCORPORADAS AL INFORME Y CUÁLES NO.

SEGUNDO. DE LAS ACCIONES REALIZADAS: EL MONTO DE INVERSIÓN DE LAS MISMAS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO (FEDERAL, ESTATAL, MEZCLA), POBLACIÓN ATENDIDA (BENEFICIARIOS), GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES, LA LOCALIDAD Y EL MUNICIPIO.

TERCERO. CUÁLES Y CUÁNTAS ACCIONES REALIZADAS SE APEGAN AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO VIGENTE, ADEMÁS INDICAR QUE OBJETIVO GENERAL O ESPECIFICO ATIENDE.

CUARTO. LA INFORMACIÓN DEBERÁ ENTREGARSE EN FORMATOS Y DATOS ABIERTOS TAL COMO LO ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 51 Y 24 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

POR LA ATENCIÓN,

GRACIAS

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

## Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado dio respuesta al Recurrente mediante oficio número SSP/UT/642/2020, signado por el Licenciado Ernesto Niño de Rivera Rojas, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número OSSP/CA/063/2020, en los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos 63, 66, fracciones VI, X, XI, 117, y 123, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se da atención a sus solicitudes de acceso a la información folios 01230020 y 01232320, de la siguiente forma:

Mediante el oficio OSSP/CS/063/2020, suscrito por la Coordinador de Asesores de la Secretaría y Responsable de Integración del Cuarto Informe de Gobierno relativo a esta Secretaría, dando cumplimiento a su derecho de acceso a la información.

Toda vez que existe identidad de personas y de acciones entre las dos solicitudes de mérito, por economía procesal, se ordena que el presente, sirva para notificar por separado a las dos solicitudes, y atendiendo al Principio General del Derecho "Primero en el tiempo mejor en el derecho", se atiende la solicitud de folio 01230020.

Asimismo, se le informa que tiene derecho a interponer, por sí o a través de su representante legal, en un término de 15 días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la presente respuesta, el Recurso de Revisión previsto en los artículo 128, 129, y 130, del ordenamiento en cita, el cual podrá presentarlo de forma física ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, o ante esta Unidad de Transparencia, ubicado en Belisario Domínguez, número 428, Col. Reforma, C.P. 68050, teléfono (951) 50 20 800 Ext. 39117, cuyo horario es de lunes a viernes, de 9:00 a.m. a 15:00 p.m., a través Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca, ingresando a la página <http://oaxaca.infomex.org.mx/> o al correo electrónico [ssp.ut@sspo.gob.mx](mailto:ssp.ut@sspo.gob.mx)

Se adjunta copia del análogo OSSP/CS/063/2020.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

### Oficio número OSSP/CA/063/2020:

En cumplimiento a su oficio SSP/UT/563/2020, de fecha 23 de noviembre del presente año, mediante el cual requiere se dé respuesta a la solicitud de información 01230020, por este conducto informo a usted lo siguiente:

La información requerida relativo al 4° Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es pública y se encuentra disponible en las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.oaxaca.gob.mx/CuartoInforme/>

<http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/>

Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 1 y 2, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y artículo 5, 1.0.1, y 14 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública.

### Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha siete de diciembre del año dos mil veinte, el Recurrente interpuso a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

EXISTEN RAZONES MOTIVADAS Y FUNDADAS PARA QUE INTERPONGA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL ÓRGANO GARANTE POR LA CAUSA ESTABLECIDA EN LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN V: LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO.  
ESTE SENTIDO SOLICITO AL ORGANO GARANTE ESTATAL QUE ADMITA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN PARA LA SUBTANCIACIÓN CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LA SECCIÓN TERCERA DE LA LEY DE ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE IGUAL MANERA SOLICITO SE HAGA VALER LOS ARTÍCULOS 159 FRACCIÓN II Y 160 DE LA MISMA LEY POR ENCONTRARSE EN ESTE SUPUESTO.  
POR ÚLTIMO, ME APEGO A LA PROTECCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO SEXTO DE NUESTRA CARTA SUPREMA  
AGREGO ARCHIVO

EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN

SI BIEN ES CIERTO QUE EL SUJETO OBLIGADO ME REMITE MEDIANTE DOS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS, UNA A UN PORTAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y OTRA AL CUARTO INFORME DE GOBIERNO, EN ESOS DEPOSITOS EXISTE A LA VISTA INFORMACIÓN DE TODA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CONTRARIO A MI SOLICITUD QUE VERSA SOBRE TRES PUNTOS ESPECIFICOS SEÑALADOS COMO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO.

LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA EN EL INFORME ES DE CARÁCTER EJECUTIVO, EN LOS LINKS QUE ME PROPORCIONA TAMBIEN HAY OPCIÓN A OTROS DOS DOCUMENTOS QUE PRESENTAN INFORMACIÓN AMPLIADA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y QUE PARA UN CIUDADANO ES DIFÍCIL PUNTUALIZAR A DONDE NOS REMITIERON. ADEMÁS, TODA LA INFORMACIÓN ESTÁ EN FORMATO PDF.

SIN EMBARGO, LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES MUY PUNTUAL Y NADA QUE VER, EN ESTRICTO SENTIDO, LO QUE SE INFORMA DE MANERA EJECUTIVA EN EL CUARTO INFORME DE GOBIERNO. EN EL PUNTO **PRIMERO** VERSA SOBRE INFORMAR ACCIONES REALIZADAS, CUALES FUERON INCORPORADAS AL INFORME Y CUALES NO; EL PUNTO **SEGUNDO** ERA ENTREGAR EN FORMATOS ABIERTOS LAS ACCIONES REALIZADAS CON LAS VARIABLES CITADAS Y POR ÚLTIMO EL PUNTO **TERCERO** ES INFORMAR CUALES SE APEGABAN AL PED E INDICAR EL OBJETIVO GENERAL O ESPECIFICO QUE ATIENDE.

SABEMOS QUE EN LOS INFORMES DE GOBIERNO NUNCA SE COLOCARÁ INFORMACIÓN NO CUMPLIDA O CON GRADOS DE AVANCE BAJOS, ES POR ESTO QUE LA FINALIDAD DE SOLICITAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS A ESTA INSTITUCIÓN ES CONOCER DE MANERA FEHACIENTE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ DURANTE EL CUARTO AÑO DE GOBIERNO, MEDIANTE LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN EN FORMATOS Y DATOS ABIERTOS, ES DECIR, INFORMACIÓN UTILIZABLE PARA LA COMPULSA, VERIFICACIÓN Y OPERACIÓN DE LA MISMA, MEDIANTE MECANISMOS TÉCNICOS Y METODOLÓGICOS DE MANEJO DE DATOS.

EL ESPÍRITU DE ESTA SOLICITUD ES ANALIZAR CÓMO AVANZA CADA INSTITUCIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTATAL TRAZADO POR EL GOBIERNO, EL PLAN ESTATAL ES EL MAPA DE RUTA DONDE SE CUMPLEN O NO, LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS ATRIBUIDOS A CADA INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL.

#### Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracción V, 130 fracción I, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte, el Comisionado Licenciado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0475/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. - - - - -

#### Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Ernesto Niño de Rivera Rojas, Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número SSPtUT/013/2021, en los siguientes términos:

#### MANIFESTACIONES Y ALEGATOS:

Se contesta el acto reclamado por el recurrente en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Con relación a lo manifestado por el recurrente en la inconformidad en el sentido que *la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado*, se manifiesta lo siguiente:

Derivado de la solicitud que dio origen al presente recurso, se advierte que la información requerida, fue la siguiente:

*"... PRIMERO. DESCRIBIR LAS ACCIONES REALIZADAS POR SU INSTITUCIÓN EN EL CUARTO AÑO DE GOBIERNO Y CUÁLES FUERON INCORPORADAS AL INFORME Y CUÁLES NO. SEGUNDO. DE LAS ACCIONES REALIZADAS: EL MONTO DE INVERSIÓN DE LAS MISMAS, FUENTE DE FINANCIAMIENTO (FEDERAL, ESTATAL, MEZCLA), POBLACIÓN ATENDIDA (BENEFICIARIOS), GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES, LA LOCALIDAD Y EL MUNICIPIO. TERCERO. CUÁLES Y CUÁNTAS ACCIONES REALIZADAS SE APEGAN AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO VIGENTE, ADEMÁS INDICAR QUE OBJETIVO GENERAL O ESPECIFICO ATIENDE. CUARTO. LA INFORMACIÓN DEBERÁ ENTREGARSE EN FORMATOS Y DATOS ABIERTOS TAL COMO LO*

En ese contexto, la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Unidad de Transparencia, entregó en tiempo y forma la información solicitada, a través de la información proporcionada mediante oficio OSSP/CA/063/2020, de 30 de noviembre de 2020, suscrito por el Coordinador de Asesores de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca y Responsable de la Integración del Cuarto Informe de Gobierno relativo a esta Secretaría, remitiendo a dos ligas electrónicas dónde se encuentra la información relativa al interés del ahora recurrente, oficio en cita que corre agregado en autos y que desde este momento hago mío para los efectos legales conducentes, y también se encuentra disponible en el *Sistema de comunicación con los sujetos obligados* en el apartado correspondiente a *Información de la solicitud*, específicamente en *Documentación de la respuesta*, a la solicitud de información con número de folio 01230020.

De esta manera, atendiendo que el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, prevé la obligación de la Unidad de Transparencia de gestionar al interior de la Institución la entrega de la información y la turnará al área competente, en ese sentido esta Unidad de Transparencia desahogó las gestiones necesarias para atender la solicitud formulada por el peticionario hoy recurrente.

**SEGUNDO:** Cabe señalar, que esta Unidad de Transparencia en todo momento realizó las gestiones necesarias para atender la solicitud del particular, toda vez que en ningún momento se vulnera su derecho de acceso a la información, siendo que la respuesta otorgada a la solicitud fue apegada a lo que establece la normatividad en la materia.

En ese contexto, es preciso señalar que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada como reservada. Asimismo, esta Unidad de Transparencia, atento a lo señalado en el artículo 66, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, tiene como funciones recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con las formalidades y plazos establecidos.

Las Dependencias y entidades (Sujetos Obligados), solo estarán obligados a proporcionar los DOCUMENTOS que se encuentren en sus archivos. Al respecto el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que se entiende por:

*Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios,*

*instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

Ahora bien, el artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dispone lo siguiente:

**Artículo 117.**

[...]

[...]

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

En ese sentido, se proporcionó al ahora recurrente las ligas electrónicas para llegar a la información de su interés.

Sirve de apoyo el criterio 9/10 establecido por el Pleno del entonces IFAI, con respecto a que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder a una solicitud de acceso a la información, en el cual se señaló expresamente lo siguiente:

*Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

En ese sentido, es improcedente el recurso de revisión, toda vez que la información solicitada derivado de la solicitud de información de folio 01230020, fue entregada en tiempo y forma a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca.

**PRUEBAS:**



I.- La documental, consistente en la respuesta otorgada a la solicitud de información de folio 01230020, vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio SSP/UT/642/2020 de 02 de diciembre de 2020, misma que corre agregada en autos y que desde este momento hago mío para los efectos legales conducentes.

II.- La instrumental de actuaciones, consistentes en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan a los intereses de ésta Secretaría, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente recurso.

Por lo antes expuesto y fundada a Usted **C. COMISIONADO PONENTE**; atentamente solicito:

**Primero.-** Tenerme por presentada en tiempo y forma rindiendo los presentes alegatos para los efectos legales a que haya lugar, en términos del artículo 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**Segundo.-** Se confirma la respuesta otorgada mediante el oficio SSP/UT/642/2020 de 02 de diciembre de 2020, a la solicitud de información de folio 01230020, que dio origen al presente recurso de revisión.

**Tercero.-** Valorar los hechos y los razonamientos jurídicos expuestos en el cuerpo del presente escrito, a efecto de que en el momento procesal oportuno determine con fundamento en los artículos 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, sobreseer el presente asunto.

PROTESTO LO NECESARIO

Así mismo, con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, - -

## CONSIDERANDO:

### **Primero. Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de



Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - -

### **Segundo. Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por el particular quien realizó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, interponiendo el medio de impugnación el día siete de diciembre del mismo año, por lo que el Recurso de Revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 124 y 130 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia.**

El estudio de las causales de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Órgano Garante debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que este no se coarta por regular causas de improcedencia o sobreseimiento con tales fines.

Al respecto resulta aplicable por analogía el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente.

*Época: Décima Época  
Registro: 2000365  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: XVI.1o.A.T.2 K (10a.)  
Página: 1167*

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.** Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 443/2011. Marcos Adán Uribe Bañales. 28 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.

Amparo en revisión 526/2011. Juan Valencia Fernández. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Silvia Vidal Vidal.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías. -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de



*improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte Recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo. - - -

**Cuarto.- Estudio de Fondo**

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado satisface la solicitud de información, o por el contrario resulta insuficiente para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. - - - - -

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado información relacionada con las acciones realizadas durante el cuarto año de gobierno y que fueron incorporadas el informe del Gobernador del Estado,

respecto de las acciones realizadas, el monto de inversión de éstas, fuente de financiamiento, población atendida y grado de cumplimiento, así como cuantas y que acciones realizadas se apegan al plan estatal de desarrollo vigente, como quedó detallado en el Resultado Primero de esta Resolución, dando respuesta el Sujeto Obligado, sin embargo el Recurrente se inconformó con dicha Respuesta.

Así, al dar respuesta, el sujeto obligado a través del Coordinador de Asesores de la Secretaría de Seguridad Pública y Responsable de la integración del cuarto informe de Gobierno relativo a esa Secretaría, informó que la información requerida se encontraba disponible en las ligas electrónicas <https://www.oaxaca.gob.mx/CuartoInforme/> y <http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/>, sin embargo el ahora Recurrente se inconformó manifestando que en las ligas electrónicas proporcionadas existe información de toda la administración pública estatal, siendo que requirió tres puntos específicos en su solicitud de información.

Al formular sus alegatos, el sujeto obligado a través de sus Unidad de Transparencia reiteró su respuesta, manifestando que entregó en tiempo y forma la información solicitada a través del Coordinador de Asesores de la Secretaría de Seguridad Pública y Responsable de la integración del cuarto informe de Gobierno relativo a esta Secretaría, remitiendo dos ligas electrónicas donde se encuentra la información relativa al interés del ahora Recurrente, estableciendo además que conforme a lo establecido por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en el caso de que la información solicitada ya este disponible para el público en formatos electrónicos, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarlo., de la misma manera, invocó el criterio 9/10, establecido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, relativo a que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos “*ad hoc*”.

Al respecto, debe decirse que efectivamente, la Ley de la materia establece que en aquellos casos en que la información solicitada se encuentre disponible en medios electrónicos, se tendrá por cumplida con la entrega de la misma cuando se haga saber por escrito la fuente, lugar y forma en que puede consultarla. Sin embargo, también es necesario establecer que para ello se debe contemplar que la información disponible efectivamente se refiera a lo solicitado, en este sentido, el personal actuante de esta ponencia realizó un análisis a la liga electrónica <https://www.oaxaca.gob.mx/CuartoInforme/>, teniéndose que se encuentra

publicada información relacionada con lo solicitado y si bien se encuentra información de toda la administración pública estatal, también lo es que tal información se encuentra dividida por las dependencias y entidades que lo conforman, siendo posible su estudio de manera particular por dependencia.

Así, en relación al punto “PRIMERO” de la solicitud de información, referente a “DESCRIBIR LAS ACCIONES REALIZADAS POR SU INSTITUCIÓN EN EL CUARTO AÑO DE GOBIERNO, CUALES FUERON INCORPORADAS...”, la liga electrónica contiene:

### 3.1

## SEGURIDAD CIUDADANA

Una de las prioridades más grandes del Gobierno del Estado es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de todas y todos los oaxaqueños, así como garantizar las condiciones que permitan la preservación del orden público y la paz social en la entidad. Por ello, desde el inicio de su responsabilidad constitucional, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca (SSPO), ha centrado sus esfuerzos en construir estrategias que permitan crear un Estado más seguro, a través de la ejecución de diversos mecanismos y acciones de control penal, así como de prevención y disuasión de los delitos.



Con el objetivo de brindar seguridad a más habitantes mediante el uso de tecnologías, a través del programa FASP 2019, con una inversión de 5,500,000.00 pesos, durante el primer semestre del presente año, se llevó a cabo la implementación de puntos de monitoreo inteligente: cinco en el Municipio de Santa Lucía del Camino y cuatro en el de Santa Cruz Xoxocotlán; dando un total de 27 cámaras de videovigilancia, lo cual benefició a 123,625 habitantes (65,203 mujeres y 58,422 hombres).

Con la mira de mejorar los tiempos de respuesta de las corporaciones que atienden los incidentes de emergencia, en el periodo comprendido de enero a septiembre del presente año, a través del Centro de Control, Comando y Comunicación (C4), se realizó la implementación de 69 cámaras de videovigilancia en puntos de monitoreo inteligente ya instalados; beneficiando a cinco municipios de la región de Valles Centrales y a un municipio en la región de la Costa.

Durante el mismo periodo, para brindar la información necesaria con base en instrumentos certeros, se capacitó a 1,476 integrantes operativos de las instituciones de seguridad pública de nivel estatal y municipal, en lo referente a la captura del Registro Nacional de Detenciones (RND).

Además, para garantizar la seguridad de las y los oaxaqueños, se han registrado 37,303 vehículos en el programa del “Registro Público Vehicular” (REPUVE); lo que da como resultado, en lo que va de la presente Administración, la inscripción de 398,529 vehículos del total del padrón vehicular estatal, mismo que consta de 678,603 unidades registradas ante la Secretaría de Finanzas (SEFIN), representando el 58.72% de avance.

Igualmente, en el mismo periodo, se han recuperado 51 vehículos con reporte de robo, mediante la infraestructura tecnológica de “arcos” perteneciente al Programa del REPUVE. Por lo tanto, se contabiliza un total de 344 vehículos recuperados durante la presente Administración. Además, con el objetivo de garantizar el funcionamiento de los “Arcos de Detección de Vehículos Robados” del mismo Programa, con una inversión de un millón de pesos, a través del programa “FASP 2019”, se realizó el mantenimiento preventivo a 14 arcos instalados en las regiones de la Mixteca, Papaloapan, Istmo, Costa, Valles Centrales y Cañada.

De igual manera, mediante una inversión de 2,850,750.00 pesos, en el mes de enero de este año, se realizó la instalación de un arco de detección de vehículos robados en la región

En relación al punto SEGUNDO, de la solicitud de información consistente en “DE LAS ACCIONES REALIZADAS; EL MONTO DE LA INVERSIÓN, FUENTE DE FINANCIAMIENTO (FEDERAL, ESTATAL, MEZCLA) ...”, la información contenida en dicho enlace es el siguiente:

140 / 303 | - 90% + | [Icons]

CUARTO INFORME DE GOBIERNO CREAR • CONSTRUIR • CRECER 139

**CUADRO 1**  
**DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS FEDERALES EN PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS**  
**ENERO A DICIEMBRE 2020**

Programas/ Subprogramas	Aportación Federal	Aportación Estatal	Total
	<b>205,022,957.00</b>	<b>51,255,739.25</b>	<b>256,278,696.25</b>
<b>Profesionalización, Certificación y Capacitación de los Elementos Policiales y las Instituciones de Seguridad Pública</b>	22,751,729.00	8,795,044.00	31,546,773.00
• Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza	3,144,413.00	6,038,000.00	9,182,413.00
• Profesionalización y Capacitación de los Elementos Policiales de Seguridad Pública	19,607,316.00	2,757,044.00	22,364,360.00
<b>Equipamiento e Infraestructura de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública</b>	105,228,961.00		105,228,961.00
• Equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública	82,318,669.00		82,318,669.00
• Fortalecimiento de Capacidades para la Prevención y Combate a Delitos de Alto Impacto	7,121,600.00		7,121,600.00
• Especialización de las Instancias Responsables de la Búsqueda de Personas	896,028.00		896,028.00
• Fortalecimiento y/o Creación de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE'S)	2,800,000.00		2,800,000.00
<b>Desarrollo de las Ciencias Forenses en la Investigación de Hechos Delictivos</b>	12,092,664.00		12,092,664.00
<b>Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana</b>	339,400.00	13,071,000.00	13,410,400.00
• Acceso a la Justicia para las Mujeres	339,400.00	1,011,000.00	1,350,400.00
• Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana		12,060,000.00	12,060,000.00
<b>Fortalecimiento al Sistema Penitenciario Nacional y de Ejecución de Medidas para Adolescentes</b>	18,900,000.00	1,000,000.00	19,900,000.00
• Fortalecimiento al Sistema Penitenciario Nacional	18,500,000.00	1,000,000.00	19,500,000.00
• Fortalecimiento de la Autoridad Administrativa Especializada del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes	400,000.00		400,000.00
<b>Sistema Nacional de Información</b>	53,567,002.00	17,430,466.00	70,997,468.00
• Sistema Nacional de Información, base de datos del SNSP	3,698,748.00	2,575,640.00	6,274,388.00
• Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas	6,328,254.00	9,630,472.00	15,958,726.00
• Red Nacional de Radiocomunicación	40,000,000.00	2,774,354.00	42,774,354.00
• Fortalecimiento de los Sistemas de Videovigilancia y Geolocalización	3,540,000.00	2,450,000.00	5,990,000.00
<b>Fortalecimiento Tecnológico del Registro Vehicular (REPUVE)</b>	1,870,000.00	2,570,000.00	4,440,000.00
• Registro Público Vehicular	1,870,000.00	2,570,000.00	4,440,000.00
<b>Seguimiento y Evaluación de los Programas</b>	2,365,865.00		10,755,094.25

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"



Adicionalmente, con un monto de 1,441,925.83 pesos, también se encuentra en proceso la adquisición de prendas de protección para el personal operativo del HCBO, PABIC, PE y PVE, para beneficiar a más de 1,500 elementos que forman parte de dichas corporaciones y que se encuentran en las ocho regiones del Estado. Del mismo modo, se estima que el proceso de adquisición se realice el 15 de noviembre del año en curso.

El Gobierno del Estado, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (SESESP), continúa con la tarea de planear, coordinar y ejecutar las acciones que se deriven de los programas y acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) en el ámbito estatal, así como la colaboración y participación ciudadana. Para tal efecto, se concertaron recursos federales del FASP, con un monto de 256,278,696.00 pesos, con la respectiva aportación estatal de 51,255,739.00 pesos, a fin de equipar y fortalecer la infraestructura de las instituciones de la SSPO, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO) y las Policías Municipales de la entidad, distribuidos en los programas y subprogramas del Cuadro 1.

Asimismo, de enero a septiembre, a través del SESESP, con recursos federales del FASP 2020, por un monto de 27,756,753.00 pesos, y con recursos estatales por un monto de 17,919,906.00 pesos, se realizó la contratación del servicio de arrendamiento de 173 patrullas. De igual manera, con recursos del FASP, se planea que en el mes de noviembre se adquieran diez motocicletas, diez cuatrimotos y cuatro vehículos, con una inversión de 5,226,613.00 pesos; y con recursos del mismo Fondo, que ascienden a 38,726,209.00 pesos, en el mismo mes se dotará de uniformes a la SSPO, la FGEO y los municipios del Estado. Se trata de acciones muy importantes que contribuyen a garantizar el orden y la paz pública en la entidad.

Con el objetivo de garantizar el bienestar de los elementos

Centrales, Istmo y Costa, lo cual benefició al mismo número de elementos del sexo masculino de más de 65 años.

El 28 de julio del presente año, se inició la construcción del Cuarto de Armas del Instituto de Profesionalización, dependiente de la Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial de la Subsecretaría de Información y Desarrollo Institucional, con una inversión asignada de 900 mil pesos a través del FASP 2020. Con esta acción se espera tener el control y mantener las condiciones de seguridad y almacenamiento adecuadas para las armas y municiones que son utilizadas en los entrenamientos; lo cual beneficiará a todo el personal de las instituciones policiales de las ocho regiones del Estado que se capacite en dicho Instituto.

Con el fin de fortalecer las herramientas tecnológicas del Centro Estatal de Emergencias y de los subcentros de la Costa, Istmo, Mixteca y Tuxtepec, a través del programa FASP 2019, con una inversión de 1,862,634.00 pesos, en el periodo comprendido de enero a septiembre de 2020, se realizó la adquisición de un servidor de almacenamiento robusto, equipo de cómputo y teléfonos con tecnología IP (protocolo de telefonía por internet), necesarios para brindar atención a la ciudadanía a través del Servicio de Llamadas de Emergencia 911, con lo cual se da cumplimiento a un compromiso de gobierno.

En otro aspecto, con la finalidad de mejorar las necesidades de radiocomunicación de las corporaciones, en el mes de noviembre, el SESESP invertirá 40 millones de pesos para la adquisición de 160 radios portátiles (básicos) y diez radios portátiles (avanzados), 20 radios móviles, diez radios base, 100 radios LTE (Banda Ancha Móvil). Dichos radios contarán con un servicio de integración con banda ancha (LTE) y de interoperabilidad para comunicaciones inalámbricas digitales entre la seguridad pública, Gobierno Federal, organizaciones militares y atención a emergencias. La integración de las

Así mismo, respecto de lo solicitado: "...población atendida (beneficiarios), grado de las acciones, la localidad y el municipio", la información contenida refiere:

superficie total de 18,103 metros cuadrados. Esto contribuye a reducir las adicciones, la venta ilegal de estupefacientes y, por ende, la reducción de la violencia en el Estado.

En otro orden de ideas, durante los meses de enero a septiembre, a través de las acciones ordinarias de seguridad, se brindaron 60,486 apoyos en las ocho regiones del Estado, tales como: recorridos de seguridad y vigilancia, soporte a dependencias federales y a otras dependencias, resguardo de diligencias, resguardo de pagos de programas y traslado de personas privadas de libertad (PPL) a juzgados, en beneficio de toda la población.

Con el fin de salvaguardar la paz en la zona centro y los alrededores de la ciudad de Oaxaca de Juárez, en el mismo periodo, se implementó el operativo "Cuadrante Seguro", con el que, en coordinación con la Policía Vial Estatal y Municipal, así como con la Policía Municipal de Proximidad de Oaxaca de Juárez, se entrevistó a 32,384 personas (entre propietarios de diferentes locales y transeúntes), para que se reconozcan las causas y fenómenos que afectan el cuadrante, cómo prevenirlos y desarrollar habilidades necesarias que permitan evitar actos delictivos en la zona.

Es importante mencionar que el 15 de febrero del presente, se implementó la *Estrategia Conjunta Biestatal Oaxaca-Veracruz*, que implica el reforzamiento de la presencia de la Policía Estatal y la instalación de siete nuevas Comandancias, logrando disminuir la incidencia de homicidios dolosos en un 30.76% de acuerdo con los datos publicados por el SESNSP.

A partir del 24 de agosto, se implementó la estrategia conjunta "Reacción Costa", que consiste en el reforzamiento de la presencia de la Policía Estatal en dicha región del Estado, beneficiando directamente a 46 municipios limitantes con el estado de Guerrero, de igual manera, se instalaron puntos preventivos de control con la finalidad de disminuir la incidencia delictiva en dicha región.

Cabe destacar que se atendieron las zonas de mayor afluencia turística, tales como: Bahías de Huatulco, Puerto Escondido, el Centro Histórico de la ciudad capital y sus zonas suburbanas, por parte de la Policía Turística.

Con el fin de fortalecer el orden y la paz pública en el Estado, de enero a septiembre del año que se informa, 98 elementos adscritos a la PABIC, realizaron el resguardo de servicios intramuros que estaban bajo la custodia de elementos

de la Policía Estatal; para que, a su vez, este personal realice funciones en materia de seguridad pública y proximidad social en la región de Valles Centrales.

En otro tema, para aumentar y mejorar la calidad en los servicios de seguridad privada en Oaxaca, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2020, se entregaron 15 autorizaciones y 37 revalidaciones, en beneficio de 52 empresas que prestan dichos servicios en todo el territorio del Estado. Esto representa un incremento de 16 empresas activas en relación con el periodo inmediato anterior.

A través de la Dirección General de la PVE, en coordinación con instituciones de los tres niveles de gobierno, durante el primer trimestre del año, se realizó el Operativo Alcoholímetro, mediante la implementación de 35 operativos en la ciudad capital y en el Municipio de Ocotlán de Morelos. Con la aplicación de 944 pruebas de alcoholimetría, se pudo detectar y sancionar con trabajo comunitario a un total de 33 mujeres y 374 hombres, por conducir bajo los efectos del alcohol, además de que se aseguró a 21 personas por reincidencia

educativas, para consolidar en la entidad una cultura de respeto, se impartieron 167 pláticas de educación vial, en beneficio de 11,144 menores de edad (3,727 niñas, 3,985 niños y 3,432 adolescentes) en las ocho regiones del Estado. Además, se atendieron 515 solicitudes de protección y seguridad vial para eventos en las 44 delegaciones del Estado.

Para salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre, a través del Heroico Cuerpo de Bomberos, dependiente de la SSPO, se realizaron 2,664 acciones en todo el territorio estatal, tanto de atención a emergencias como de fortalecimiento de la cultura de la prevención, lo cual benefició directamente a los sectores social, productivo, educativo y gubernamental en la entidad.

Del número total de acciones realizadas, 715 fueron servicios de control y combate de incendios, cuyo objetivo fundamental consistió en evitar la pérdida de vidas humanas por este tipo de siniestros; además de que se redujeron, de manera importante, las afectaciones patrimoniales y económicas a los sectores social y productivo, al extinguir oportunamente las conflagraciones suscitadas en sus bienes. En este sentido, se atendieron 326 incendios en la región de Valles Centrales, 161 en la región del Papaloapan, 147 en la Costa y 81 en el Istmo.

Cabe destacar que 948 de las acciones realizadas corresponden a servicios de atención médica prehospitalaria, las cuales consistieron en la ejecución de labores y protocolos tendientes a la creación de condiciones que permitieran la preservación de la vida de las personas que sufrieron percances o accidentes, mientras eran trasladadas a distintas instituciones hospitalarias. La distribución de dichas acciones fue la siguiente: 594 en la región de Valles Centrales, 237 en el Istmo, 105 en la Costa y 12 en el Papaloapan.

En materia de prevención social del delito con carácter integral, que implica actuar sobre las causas que generan conductas de riesgo, antisociales, infracciones y delitos, mediante programas y acciones encaminadas a fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad, la corresponsabilidad en la generación del

o mal comportamiento; y con esto se evitaron probables accidentes de tránsito.

Con un despliegue en 44 jefaturas operativas, durante los meses de enero a septiembre, se realizaron 359 operativos para detectar vehículos con reporte de robo en las ocho regiones del Estado, logrando recuperar un total de 123 unidades.

Mediante el trabajo coordinado con los municipios, se impartieron 25 pláticas de Manejo a la Defensiva, en las que se abordaron temas como "Manejo defensivo" y "Orden cerrado", beneficiando a un total de 446 policías municipales, de los municipios de Huautla de Jiménez, San Juan Bautista Tuxtepec, Teotitlán de Flores Magón, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Juquila, Tamazulapam del Progreso, Zimatlán de Álvarez, Ixtlán de Juárez, Ocotlán de Morelos, Tlacolula de Matamoros, San Jerónimo Tlacoahuaya, Huajuapán de León y San Martín Peras.

Con el compromiso de servir y evitar el incremento en accidentes de tránsito, se impartieron 26 pláticas de Manejo a la Defensiva a un total de 930 conductores en 14 municipios de las regiones Costa, Istmo, Mixteca, Papaloapan y Valles centrales. Además, en coordinación con autoridades

bien común y la participación ciudadana, durante el periodo comprendido de enero a septiembre de este año, se contó con una inversión anual para la operatividad de 679,588.42 pesos, en los siguientes programas:

- "Municipio Seguro":- Que tiene como objetivo promover la creación, instalación y capacitación de Unidades Municipales de Prevención del Delito, responsables de la prevención social, comunitaria, situacional y psicosocial en el tema. Se realizó la capacitación e instalación de 14 Unidades, de las cuales nueve se ubican en la región de Valles Centrales, una en la región de la Mixteca, una en la región de la Sierra Norte, una en la región del Papaloapan, una en la región del Istmo y una en la región de la Costa, beneficiando a un total de 83 personas capacitadas (46 mujeres y 37 hombres).
- "Vecino Vigilante": - Que tiene como finalidad fomentar la participación ciudadana y concientizar a las personas acerca de la corresponsabilidad que tienen en el tema de la seguridad. Mediante dicho programa se celebraron 68 reuniones vecinales, donde participaron 292 personas; se impartieron 28 talleres, con la participación de 482 personas, (257 mujeres y 225 hombres), de las regiones de Valles Centrales y Mixteca; se retiraron cinco lonas vecinales con mensajes violentos; y se colocaron 12 lonas alusivas al trabajo coordinado entre sociedad y gobierno.
- "Escuela Segura":- Cuyo propósito es implementar y difundir la prevención social del delito con carácter integral en las instituciones educativas de los diferentes niveles y ámbito. Mediante este programa se atendió a 82 centros educativos, a través de la impartición de 267 talleres de "Prevención de abuso sexual infantil", "Acoso escolar", "Riesgos en la red", "Adicciones", "Violencia en el noviazgo" y "Violencia de género", beneficiando a 18,731 personas, entre alumnado, personal educativo, madres y padres de familia.

En cumplimiento al compromiso de gobierno referente a la Implementación del Programa Integral para la Prevención Social del Delito, de la Violencia y la Delincuencia, en el Municipio de Santa Catarina Juquila, del 25 al 29 de noviembre de 2019, se realizaron 12 talleres que contemplaron temas como: Municipio Seguro, Escuela Segura, Familia-Vecino-

Como se puede observar, se encuentra información referente a la población atendida, así como localidades y municipios.

Finalmente, en relación a lo solicitado en el punto número tercero, en relación a: “CUALES Y CUANTAS ACCIONES REALIZADAS SE APEGAN AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO VIGENTE, ADEMÁS INDICAR QUE OBJETIVO GENERAL O ESPECIFICO ATIENDE”, no se observa dentro de la liga proporcionada información al respecto, así mismo, en respuesta no se observa que el sujeto obligado se haya manifestado de manera particular al respecto.

Así, se tiene que se encuentra información sobre las acciones realizadas por la institución incorporadas al informe, sin embargo, no se observa que se encuentra dentro de la respuesta si existieron algunas acciones que no fueron incorporadas al informe, como fue requerido en la solicitud de información, así como lo solicitado en el punto tercero de la solicitud de información.

En este sentido, debe decirse que los sujetos obligados tienen la obligación de atender todos los puntos requeridos en las solicitudes de información que les sean presentadas, es decir, deben de cumplir con el principio de exhaustividad, tal como lo dispone el Criterio 02/17, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Es así que, si bien existe información sobre la que requiere el ahora Recurrente dentro de la liga electrónica proporcionada, también lo es que no es de manera plena, pues parte de ella no se encuentra disponible, siendo que para el caso en específico, el sujeto obligado debe de manifestarse de manera particular, pues si bien como lo señaló el sujeto obligado no tiene la obligación de realizar documentos “ad hoc”, también lo es que en el presente caso no resulta necesario realizar un

documento al respecto, sino manifestarse referente a lo solicitado, otorgando respuesta de manera plena y eficaz a la solicitud de información

De esta manera, el motivo de inconformidad planteado por el Recurrente resulta parcialmente fundado, pues existe parte de la información solicitada dentro de la liga electrónica <https://www.oaxaca.gob.mx/CuartoInforme/>, referente a: “DESCRIBIR LAS ACCIONES REALIZADAS POR SU INSTITUCIÓN EN EL CUARTO AÑO DE GOBIERNO, CUALES FUERON INCORPORADAS..., DE LAS ACCIONES REALIZADAS; EL MONTO DE LA INVERSIÓN, FUENTE DE FINANCIAMIENTO (FEDERAL, ESTATAL, MEZCLA)”, sin embargo, referente a: “...CUALES NO” y “CUALES Y CUANTAS ACCIONES REALIZADAS SE APEGAN AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO VIGENTE, ADEMÁS INDICAR QUE OBJETIVO GENERAL O ESPECIFICO ATIENDE”, no se encuentra información al respecto, por lo que resulta procedente modificar la respuesta y ordenar al sujeto obligado a que se manifieste de manera particular respecto de dichos planteamientos, siendo procedente para el caso de la interrogante “cuales no”, en el que establezca si todas las acciones que realizó fueron incluidas en el informe y por consiguiente no existen acciones que no fueron incluidas en el informe.

#### **Quinto.- Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado a que otorgue la información solicitada referente a: *DESCRIBIR LAS ACCIONES REALIZADAS POR SU INSTITUCIÓN EN EL CUARTO AÑO DE GOBIERNO, CUALES FUERON INCORPORADAS y **CUALES NO** y “**CUALES Y CUANTAS ACCIONES REALIZADAS SE APEGAN AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO VIGENTE, ADEMÁS INDICAR QUE OBJETIVO GENERAL O ESPECIFICO ATIENDE**”*,

#### **Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.**

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 142, 144 fracción IV y 147 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 148 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este



Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.-----

**Séptimo.- Medidas de Cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.-----

**Octavo.- Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.-----

**Noveno.- Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.-----

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado a que otorgue la información solicitada referente a: *DESCRIBIR LAS ACCIONES REALIZADAS POR SU INSTITUCIÓN EN EL CUARTO AÑO DE GOBIERNO, CUALES FUERON INCORPORADAS y CUALES NO* y **“CUALES Y CUANTAS ACCIONES REALIZADAS SE APEGAN AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO VIGENTE, ADEMÁS INDICAR QUE OBJETIVO GENERAL O ESPECIFICO ATIENDE”**,

**SEGUNDO.-** Con fundamento en la fracción IV del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho. - - - - -

**TERCERO.-** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Instituto con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la



denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos. - - - - -

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto. - -

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

**SEXTO.-** Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución. - - - - -

**SÉPTIMO.-** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

**OCTAVO.-** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -



Comisionada Presidenta

Comisionado

---

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

---

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas.

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0475/2020/SICOM - - -